

RESOLUCIÓN NÚMERO
0800
22 OCTUBRE 2024

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 4108 del 22 de diciembre de 2021, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -
FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º y numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "(...) *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*".

Que se expidió la Ley 1537 de 2012: "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida ley se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, FONVIVIENDA celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares

Resolución No. 0800 del 22 OCTUBRE 2024

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la resolución nro. 4108 del 22 de diciembre de 2021, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del programa de Vivienda Gratuita Fase II"

a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que FONVIVIENDA expidió la Resolución número 4108 del 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual se asignaron noventa y cuatro (94) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto Urbanización Tres Marías del municipio de Pelaya en el departamento de Cesar.

Que el hogar del señor OTONIEL JULIO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 12501244, resultó beneficiario de un subsidio familiar de vivienda a través del acto administrativo en mención, toda vez que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señalados en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que al ingresar la cédula de ciudadanía del señor OTONIEL JULIO PARRA en la página de la Registraduría del Estado Civil, enlace <https://certvigenciacedula.registraduria.gov.co/mensaje.aspx>, se verificó que su documento de identidad figura en estado "cancelado por muerte", como se muestra:

Código de verificación
9422181544



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

| | |
|-----------------------|----------------------|
| Cédula de Ciudadanía: | 12.501.244 |
| Fecha de Expedición: | 25 DE JULIO DE 1983 |
| Lugar de Expedición: | PELAYA - CESAR |
| A nombre de: | OTONIEL JULIO PARRA |
| Estado: | CANCELADA POR MUERTE |
| Referencia/Lote: | 2124100324 |
| Fecha de Afectación: | 8/04/2024 |

Que, adicionalmente, se procedió a consultar el estado de afiliación al sistema general de seguridad social en salud del señor OTONIEL JULIO PARRA en el sitio web oficial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, enlace: https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/ConsultarAfiliadoWeb.aspx, obteniendo como resultado que figura como "afiliado fallecido":



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|-------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 12501244 |
| NOMBRES | OTONIEL |
| APELLIDOS | JULIO PARRA |
| FECHA DE NACIMIENTO | 19830725 |
| DEPARTAMENTO | CESAR |
| MUNICIPIO | PELAYA |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|----------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | NUEVA EPS S.A. | SUBSIDIADO | 01/01/2020 | 02/04/2024 | CABEZA DE FAMILIA |

Resolución No.0800 del 22 OCTUBRE 2024

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la resolución nro. 4108 del 22 de diciembre de 2021, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del programa de Vivienda Gratuita Fase II"

Que en este orden de ideas, si bien es cierto que el registro civil de defunción es el documento idóneo para demostrar el fallecimiento de una persona, conforme con los artículos 73 y siguientes del decreto 1260 de 1970, también lo es que tal circunstancia puede tenerse como cierta cuando se cuenta con otros elementos que permitan llegar a esa conclusión, sin que ello implique el desconocimiento del referido decreto.

Que al respecto, el Decreto 19 de 2012 *"...Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública..."*, establece en el artículo 4 que:

"...Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible..."

Que a partir del texto anterior se concluye que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información, y a su turno, el artículo 23 *ibidem*, modificado por el artículo 20 del Decreto Ley 2106 de 2019, señala que la Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social - Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil.

Que, así las cosas, con base en la información verificada y soportada en las páginas web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció que el señor OTONIEL JULIO PARRA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12501244, falleció y su documento de identidad fue cancelado por este hecho.

Que, al consultar en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR el número de cédula de ciudadanía 12501244, se constató que al momento de la suscripción del presente acto administrativo no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante la cual se materializaría el subsidio familiar de vivienda en especie a favor del hogar unipersonal del señor OTONIEL JULIO PARRA.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

Resolución No.0800 del 22 OCTUBRE 2024

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la resolución nro. 4108 del 22 de diciembre de 2021, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del programa de Vivienda Gratuita Fase II"

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que, teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 de la norma antes transcrita, comoquiera que el subsidio familiar de vivienda no se legalizó y el titular del beneficio falleció, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 4108 del 22 de diciembre de 2021 respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar del señor OTONIEL JULIO PARRA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12501244.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 4108 del 22 de diciembre de 2021, respecto del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar del señor OTONIEL JULIO PARRA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12501244, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto Urbanización Tres Marías del municipio de Pelaya en el departamento de Cesar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Actualizar la base de datos del subsidio familiar de vivienda, en el sentido de modificar el estado del hogar citado en el artículo 1 de esta resolución, frente al subsidio familiar de vivienda, variándose de "Asignado" a "Pérdida de Ejecutoriedad".

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución nro. 4108 del 22 de diciembre de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, comuníquese esta decisión al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS, con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza – Colpatria.

Artículo 7. Comunicar la presente resolución a la alcaldía y personería municipal de Pelaya en el departamento de Cesar.

Resolución No.0800 del 22 OCTUBRE 2024

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la resolución nro. 4108 del 22 de diciembre de 2021, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del programa de Vivienda Gratuita Fase II"

Artículo 8. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 OCTUBRE 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Elaboró:



Julio Camargo
Profesional Especializado
Subdirección SFV

Revisó:

Rocio Peña
Contratista
Subdirección SFV

Maria Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

María Victoria García
Subdirectora
Subdirección SFV

Yeny Andrea Pachón
Contratista
DIVIS

Juan Diego Díaz
Contratista C- 976
DIVIS - Fonvivienda

Aprobó:



David Ricardo Ochoa
Director
DIVIS